



Constancia: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el 04/08/2022. Sirvase proveer.

Armenia Q., 06 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Divisorio
Radicado: 630014003005-**2022-00058-00**

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo la solicitud de suspensión del presente proceso por tres meses, presentada por el apoderado de la parte actora en coadyuvancia de la demandada, mediante memorial que se radicó en el centro de servicios el pasado 04 de agosto de 2019, en cumplimiento de lo establecido dentro del numeral 02 del Artículo 161 del Código General del proceso, se ordena su suspensión por el término de 2 meses tal como se solicitó, en consecuencia de lo cual el mismo se entiende reanudado desde el pasado 06 de octubre de 2022, por lo que se continuará con el trámite que en derecho corresponde.

Ahora, teniendo en cuenta que las partes no han informado sobre el acuerdo de venta al que llegaron, se les **REQUIERE** para que informen al despacho respecto al resultado del acuerdo y la venta del inmueble, y de ser así la respectiva terminación del proceso.

En el evento de no haber culminado satisfactoriamente el pacto de venta, se le **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, realice, procure y demuestre las gestiones realizadas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad con el fin de que inscriba la presente demanda, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 9 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9309974f1b56b5d15dd265c88859bc78ba55dc2f795af22f96d8d93a03bdcced**

Documento generado en 07/12/2022 11:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>